



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

El INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 031-2021- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de fecha 02 de julio del 2021 y el MEMORANDO N° D000006-201-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OEC, de fecha 18 de enero del 2021, sobre la aplicación de los *“Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”*, en multas en cobranza coactiva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego. A partir de entonces, el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, en el artículo 145 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, se otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial. Cabe señalar que El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: *“a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas [...]; h) Ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria con excepción del control del comercio internacional, que será responsabilidad del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y l) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre”*;

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, (en adelante el Reglamento), establece los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de fecha 12 de enero del 2018, se aprobaron los *“Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”*;

Que, mediante Informe Legal N°111-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGAJ, de fecha 02 de mayo del 2018, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, remitida a la ATFFS SIERRA CENTRAL mediante MEMORANDUM N°006-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSSPFFS/DCGPFFS precisa lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Punto 3.15

(...) “en el caso presentado, en virtud al Principio de Irretroactividad, considerando que la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria, en tanto y en cuanto, resulte más favorable al sancionado (es decir con su aplicación se determine una multa menor a la impuesta) dicha aplicación puede ser solicitada por éste inclusive tratándose de multas en ejecución (sujetas a procedimiento de ejecución coactiva) en este caso la ATFFS, en su condición de autoridad administrativa que impuso la sanción, **deberá resolver la solicitud, pudiendo reducir la sanción impuesta anteriormente**” (el resaltado es nuestro)

Punto 3.17

(...) *precisando que en este caso al encontrarse la sanción de multa sometida a un procedimiento de ejecución coactiva, corresponde que una vez presentada la solicitud por el sancionado, el Ejecutor Coactivo la remita a la ATFFS (autoridad sancionadora) para que se pronuncie sobre la indicada solicitud de aplicación de los criterios de gradualidad.*

Que, mediante Memorando N° D00006-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OEC, la Oficina de Ejecución Coactiva del SERFOR, solicita la aplicación de Lineamientos de Gradualidad sobre multa en cobranza coactiva en referencia a la Carta N° 001-2020-I.R.C, presentada por la administrada Isabel Ramos Clemente, con DNI. N° 41007925, quien solicita acogerse a los “*Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria por infracciones cometidas contra la legislación forestal y de fauna silvestre*”, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE de fecha 09 de enero del 2018, a fin de que se efectúe el recalcule de su multa impuesta por la ATFFS a su cargo mediante la Resolución Administrativa N° 370- 2015-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL;

Que, en el presente caso, es necesario precisar los antecedentes, siendo que la multa impuesta mediante Resolución Administrativa N° 370-2015-SERFORATFFS SIERRA CENTRAL es equivalente a la suma de S/. 44,000 soles (Según el valor de la UIT vigente el presente año 2021), según lo referido por la Autoridad Instructora;

Que, en ese sentido, el acto administrativo que sancionó a la señora ISABEL RAMOS CLEMENTE, se encuentra firme y en procedimiento de ejecución coactiva;

Que, respecto a la solicitud, éste se encuentra conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 y en concordancia al artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, la cual se atenderá conforme a Ley; el cual se debe interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público, preservando razonablemente los derechos de los administrados conforme a lo establecido en el artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, tomando en consideración el Informe Legal N°111-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGAJ, de fecha 02 de mayo del 2018, precisa que corresponde a la ATFFS pronunciarse respecto a sanción impuesta anteriormente y si corresponde aplicársele en mérito al carácter retroactivo la aplicación de los Lineamientos de Gradualidad;

Que, la sanción pecuniaria impuesta mediante la Resolución Administrativa N° 370-2015-SERFORATFFS SIERRA CENTRAL no se consideró los “*Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria*”, aprobada recién mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, el 12 de enero del 2018, posterior al cálculo e imposición de la multa, siendo una disposición posterior que resulta favorable a la administrada;

Que, en ese sentido, el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 031-2021- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de fecha 02 de julio del 2021, concluye que de lo solicitado



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

se determina, que el nuevo monto recalculado asciende a 0.21 UIT equivalente a S/. 924.96 soles;

Que, en aplicación del *principio de Irretroactividad* previsto en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 que señala que son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición;_

Que, de acuerdo al Informe Legal N°111-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGAJ, de fecha 02 de mayo del 2018, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, resulta atendible la solicitud de la administrada y corresponde la actualización del monto de la multa impuesta, conforme a los *“Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”*;

Que, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Sierra Central, como autoridad sancionadora en el presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220 y de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 285-2018-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de aplicación de los *“Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”*, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE y disponer la actualización de la multa impuesta en Resolución Administrativa N.º 370-2015-SERFORATFFS SIERRA CENTRAL.

Artículo 2.- Aprobar la modificación de la Resolución Administrativa N° 370-2015-SERFORATFFS SIERRA CENTRAL solo en el extremo de la cuantía de la multa y reformándola se impone la multa de 0.21 UIT a la señora ISABEL RAMOS CLEMENTE, confirmando en lo demás que contiene.

Artículo 3.- Poner en conocimiento a la Oficina de Ejecución Coactiva para la continuación de su procedimiento administrativo respectivo y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para que realice su labor de registro y difusión de información de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente

Ing. Enrique Luis Schwartz Arias
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Sierra Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR